

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

27 DE ENERO 2018

Fecha: 27 DE ENERO 2018

Certifico: EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES

Firma: [Firma manuscrita]

Cargo: [Cargo manuscrito]

RESOLUCIÓN No. 004-010-2018

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución establece que: *"(...) El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la Ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios"*;
- Que,** el artículo 315 de la Carta Magna señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos;
- Que,** el artículo 4, primer inciso de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) dispone que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado (...), personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*;
- Que,** el artículo 9 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución del Directorio las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Fecha:

21 ENE 2010

Certifico:

Firma:

Cargos:

empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 del mismo cuerpo legal que determina que el Gerente General de la empresa podrá suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

**Que,** el numeral 3 del artículo 34 *Ibidem* señala los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** el artículo 35 de la LOEP sobre la capacidad asociativa menciona: *"Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio";*

**Que,** el artículo 36 *ibidem* señala que para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 301 de fecha 04 de septiembre de 2009, el Concejo Metropolitano considera la necesidad de establecer un régimen común para la organización y funcionamiento para las empresas municipales que existan y que permita hacerlas operativas. El artículo 1 señala que las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de Derecho Público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento,

Fecha: 25 FEB 2018

Artículo: Original

Firma:

Cargo:

- fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 301 de fecha 04 de septiembre de 2009, en su artículo 12, letra b) establece como un deber y atribución del Directorio el "b) *Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la Empresa Pública Metropolitana*";
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), misma que como su objeto principal tiene competencia para diseñar, planificar, construir mantener, operar y en general explotar la infraestructura de las zonas francas y regímenes especiales en el MDMQ;
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 406, sancionada el 13 de junio de 2013, que reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 301, establece como facultad de las Empresas Públicas Metropolitanas que agrega el literal m en la Ordenanza Metropolitana No. 301 sancionada el 4 de septiembre del 2009, "(...) m) *Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General ya sea por iniciativa de la empresa pública o por iniciativas de proponentes externos*";
- Que,** con Oficio Circular No. 3 de 02 de julio de 2018, la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito remitió el oficio No. 01796 de 20 de junio de 2018, suscrito por el Procurador General del Estado, que en lo principal concluye:

*"Por lo expuesto, en atención a su consulta, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación [...] Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la LOEP, corresponde al gerente general de una empresa pública suscribir las alianzas estratégicas autorizadas por el Directorio de la empresa, en los términos reglados por dicho cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que al efecto confieren al Directorio los artículos 35 y 36 de la misma Ley Orgánica. En consecuencia, según dichas normas, la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo a su aplicación por parte del Gerente General."*

- Que,** es necesario establecer el proceso que debe cumplir la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) y los proponentes u oferentes externos, para iniciar y ejecutar determinados proyectos, actividades o emprendimientos de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito bajo la modalidad de colaboración pública-privada y de la economía popular y solidaria;

Fecha: 25 ENE 2010

Certifico: En uso de las facultades legales establecidas en los considerandos, el Directorio expide

Firma:

Cargo:

**REGlamento PARA REGULAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN ASOCIATIVA  
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON LA EMPRESA PÚBLICA  
METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS  
FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES (EPMSA).**

**CAPÍTULO I:  
NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto y ámbito.-** El presente Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento que se deberá cumplir en la gestión asociativa para la ejecución de proyectos, en los que la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) tenga interés, sean de iniciativa propia o de gestores externos

**Art. 2.- Iniciativas de gestión asociativa.-** Los proyectos que se propongan a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) ejecutar bajo el régimen de gestión asociativa, podrán originarse en iniciativas de dos tipos:

- a) Propias de la EPMSA;
- b) Gestores externos; es decir, personas naturales y jurídicas nacionales o internacionales, distintas a la empresa.

**Art. 3.- Modelos de gestión asociativos.-** Se podrán adoptar todos los modelos de gestión asociativos, como alianzas estratégicas, constitución de compañías de economía mixta, contratos de concesión, sin perjuicio de cualquier otra forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico vigente y la doctrina del derecho administrativo.

**Art. 4.- De la EPMSA.-** La EPMSA estructurará los proyectos de su propia iniciativa; o, efectuará el análisis cuando éstos provengan de la iniciativa externa; y generará los informes técnicos en el que conste la distribución de riesgos, financieros, económicos, legales y necesarios, referentes al proyecto presentado; recomendará al Directorio el modelo de gestión asociativa; y preparará todo lo relacionado con el concurso público para seleccionar al adjudicatario que desarrollará el proyecto.

**Art. 5.- Principios y orientación de la gestión asociativa.-** Toda gestión asociativa deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de la EPMSA, y estar orientada a fortalecer su estrategia competitiva y participación relativa en el mercado, regulado por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás legislación conexas en lo aplicable en cada etapa del procedimiento, inclusive su ejecución y finalización del contrato; deberá considerar el retorno de la inversión u otros indicadores financieros y operativos que aseguren la rentabilidad y sana administración de los recursos institucionales. Cuando corresponda deberá incluirse una justificación que considere las externalidades positivas o los beneficios de la gestión asociativa.

Las negociaciones se inspirarán en los principios de: legalidad, legitimidad, ética, buena fe, equilibrio de intereses, razonabilidad, colaboración, confianza, responsabilidad.

Fecha:

25 FEB 2019

probidad, eficiencia, transparencia, trato justo, publicidad, idoneidad, solvencia, transferencia tecnológica y responsabilidad social empresarial.

Firma:

**Art. 6.- De las atribuciones del Directorio.** En conformidad con las atribuciones del Directorio de la EPMSA determinadas en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza Metropolitana 406 y el presente reglamento, el Directorio aprobará el proyecto asociativo en función de los justificativos técnicos, financieros, económicos y legales, que le sean presentados por la Gerencia General de la EPMSA; así como de los informes técnicos elaborados por la Secretaría General de Planificación y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y cualquier otro informe que sea necesario.

La Resolución favorable del Directorio facultará a la Gerencia General para que bajo su responsabilidad proceda a la aprobación de las bases del concurso y el inicio del proceso de selección, adjudicación y suscripción del contrato del modelo asociativo.

**Art. 7.- Definiciones.-** En el presente reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Adjudicatario:** Es la persona jurídica pública o privada nacional o extranjera distinta a la EPMSA que luego del proceso de selección resulte adjudicada para el desarrollo del proyecto.
- b) **Alianza Estratégica:** Es una asociación entre dos o más empresas públicas o privadas que unen recursos o experiencias para desarrollar una actividad específica, crear sinergias de grupo o como una opción estratégica para el crecimiento
- c) **Análisis de conveniencia:** Son los informes técnicos elaborados por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, y la Secretaría General de Planificación que justifican la conveniencia del proyecto asociativo.
- d) **Asociación:** Se entiende como la unión o acuerdo voluntario entre dos o más empresas públicas o privadas, o entre sus filiales o subsidiarias con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta.
- e) **Asociado, aliado o consorciado:** Se entiende la persona natural o jurídica que ha suscrito cualquier tipo de instrumento jurídico de asociatividad con la EPMSA.
- f) **Bases del concurso:** Son las condiciones generales y particulares elaboradas por la EPMSA respecto del proceso de selección del adjudicatario para el desarrollo del proyecto.
- g) **Comisión Técnica:** Es el órgano designado por la Gerencia General, conformado por un equipo multidisciplinario de servidores de la EPMSA que puede contar con la participación de profesionales especializados de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que efectuará el análisis, validación de los proyectos, así como también sustentará el modelo de gestión propuesto, y elaborará las bases del proceso para aprobación de la Gerencia General; y demás actos para la tramitación de cada fase del proceso de selección.
- h) **Consortio:** Se entiende como la forma asociativa que constituye la unión temporal entre la EPMSA y una o más empresas públicas o privadas, nacionales



- o internacionales, o asociaciones de éstas, para la ejecución de un negocio específico.
- Contratista:** Es el adjudicatario que ha suscrito el contrato para el desarrollo del proyecto.
- j) **EPMSA:** Es la empresa pública se referirá a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, que podrá adoptar todos los modelos de gestión asociativa, como alianzas estratégicas o constitución de compañías de economía mixta, sin perjuicio de cualquier forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico vigente.
  - k) **Gestor externo:** Es el sujeto de derecho público, privado, de economía mixta, nacional o extranjero, responsable de la iniciativa y ejecución del proyecto, bajo su cuenta y riesgos.
  - l) **Informe de Viabilidad:** Es el análisis de factibilidad que permitirá evaluar la conveniencia y necesidad de llevar a cabo el proyecto y su modalidad de ejecución. Para esta evaluación se tomarán en cuenta factores técnicos, financieros, económicos, legales y de distribución de riesgos que justifiquen la necesidad de la asociación.
  - m) **Informe final del concurso:** Es el análisis técnico, económico, financiero y legal de la Comisión Técnica respecto de los resultados del proceso de selección que incluye la recomendación de la adjudicación o no al gestor del desarrollador del proyecto.
  - n) **Inversión:** Es el flujo de recursos destinados a incrementar el acervo de capital para el desarrollo del proyecto. Los recursos comprenden tanto aquellos costos y gastos incurridos para la pre inversión e implementación del proyecto. Los gastos administrativos y financieros, así como los costos de operación y mantenimiento no serán considerados como parte de la inversión.
  - o) **Oferente:** Es la persona jurídica pública, privada, o de economía mixta nacional o extranjera distinta a la EPMSA que participa en un procedimiento de selección para la adjudicación del desarrollo del proyecto.
  - p) **Proyecto:** Es un conjunto de actividades temporales para producir un producto, servicio, o resultado, que es único.
  - q) **Mecanismos de asociación:** Son los modelos de gestión asociativos, como alianzas estratégicas, constitución de compañías de economía mixta, contratos de concesión, sin perjuicio de cualquier otra forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico vigente y la doctrina del derecho administrativo que incluye el financiamiento de los mismos.
  - r) **Servicios de Interés para EPMSA:** Para efectos del presente Reglamento, serán considerados como servicios de interés para la EPMSA aquellos que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa, y que no estén definidos como servicios públicos al amparo de lo que establece la Constitución o la Ley.
  - s) **Tarifa:** Es el valor cobrado a los usuarios o beneficiarios directos como contraprestación a un servicio.

Fecha: 27 ENERO 2010

Certifico que las personas que incurrirán en las inhabilidades

Firma:

Cargo:

Art. 8.- Inhabilidades.- No podrán participar en ningún concurso público organizado por la EPMSA, directa o indirectamente, las personas que incurrirán en las inhabilidades siguientes:

- a) Quienes se hallaren incursos en las incapacidades establecidas por el Código Civil;
- b) Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada;
- c) Su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los funcionarios, servidores o empleado, su cónyuge o sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones;
- d) Los deudores morosos del Estado o sus instituciones, las Municipalidades, Consejos Provinciales, o inhabilitados en el SERCOP;
- e) Los miembros del Directorio de la EPMSA o de la Comisión Técnica de la EPMSA, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

No podrán participar en el concurso como oferentes quienes hubieren contado para la preparación de su oferta con asesores técnicos, económicos, jurídicos o cualquier otro, que hubiesen intervenido en la preparación de las bases del concurso, o bien, que hubiesen prestado servicios para terceros que hayan intervenido en asuntos relacionados con la elaboración de las bases del concurso.

Una declaración jurada relacionada con estas inhabilidades deberá ser agregada en la oferta.

## CAPÍTULO II:

### DE LOS PROYECTOS.

#### Párrafo I

#### De la Iniciativa

Art. 9.- De las propuestas.- Las iniciativas de los proyectos pueden provenir tanto de iniciativa de la EPMSA como de cualquier gestor externo las mismas que deberán enmarcarse con los fines y objeto principal de la EPMSA.

Se considerará como iniciativa que provenga de gestores externos aquella propuesta para ejecutar un proyecto que no haya obtenido previamente un informe de pre factibilidad por la EPMSA u otra dependencia pública metropolitana.

Así mismo, se podrán iniciar procedimientos para el desarrollo de proyectos que provengan de iniciativa de la EPMSA, previa autorización de la Gerencia General.

Fecha:

25 ENE 2019

Certificación de la selección del adjudicatario del desarrollo de un proyecto, se efectuará a través de un concurso público, el mismo que se regirá por los lineamientos y regulaciones previstas en el presente reglamento y en la legislación nacional y local vigente. El gestor externo podrá participar en el concurso público de selección siempre que cumpla con todos los requerimientos establecidos en las bases del concurso.

### Párrafo II

#### Del Gestor Externo

**Art. 10.- Derechos, obligaciones y cargas del gestor externo.-** Las propuestas efectuadas por el gestor externo gozarán de los siguientes derechos, obligaciones y cargas:

- a) El gestor externo no tendrá derecho a requerir a la EMPSA ni al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ninguna prestación económica por costos generados en la preparación del proyecto, indemnización o retribución, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto;
- b) La EMPSA no estará obligada a acoger la iniciativa del gestor externo, por acto expreso o silencio administrativo;
- c) El gestor externo, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza a la EMPSA a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto, siempre y cuando, en acuerdo con el proponente se mantenga la esencia del mismo;
- d) El gestor externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en las bases del concurso se establezca y que en ningún caso será mayor al 15% del puntaje total;
- e) En caso de que el gestor externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en las bases del concurso se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontando el porcentaje que le corresponde a la EMPSA por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato; y,
- f) La EMPSA deberá guardar confidencialidad y reserva sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas.

### Párrafo III

#### De los Proyectos

**Art. 11.- Elementos esenciales mínimos de los proyectos.-** Todos los proyectos que se presenten bajo alguna de las modalidades de gestión asociativa, deberán contener como elementos esenciales mínimos, los siguientes:

- a) Identificación del gestor externo y la capacidad legal por la que comparece;
- b) Asignación proporcional de riesgos en función de la capacidad de gestión de los mismos y los niveles de colaboración, participación y aportación de las partes;



- Fecha: 21 FEB 2009  
Certificado: Original  
Firma: [Firma]

Los estudios y especificaciones que se solicitan deberán presentarse con base en criterios objetivos y de conformidad con los precios unitarios de mercado de la Cámara de la Construcción de Quito.

**Art. 12.- Distribución adecuada de riesgos.-** Se deberá gestionar los riesgos en base a un estándar internacional; y, los riesgos identificados y priorizados serán asumidos, transferidos o compartidos por la EPMSA y el aliado estratégico, hecho que debe constar en los informes técnico, financiero y económico de conformidad con lo establecido en cada contrato que se suscriba para la ejecución de los modelos asociativos previstos en el presente reglamento.

#### Párrafo IV

#### De la Evaluación de los Proyectos

**Art. 13.- Conformación de la Comisión Técnica.-** Una vez recibido el proyecto, la Gerencia General en un término no mayor a 10 días, nombrará a su delegado quien convocará a la Comisión Técnica para el análisis, validación del proyecto, que emitirá un

Fecha:

25 ENE 2019

Certifico: Este informe final respecto de la viabilidad o no del proyecto para conocimiento de la Gerencia General.

La Comisión Técnica deberá estar integrada por:

- a) Un delegado de la Gerencia General de la EPMSA; quien la presidirá
- b) El Gerente de Planificación y Proyectos de la EPMSA;
- c) El Gerente Administrativo Financiero de la EPMSA; y,
- d) El Gerente del área de la EPMSA que tenga relación con el proyecto propuesto;

Actuará como Secretario de la Comisión el Gerente Jurídico de la EPMSA.

De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la comisión de selección.

La Comisión Técnica sesionará con la totalidad de sus miembros. Las decisiones en caso de empate tendrá el voto dirimente el delegado de la Gerencia General.

Si por la especificidad del proyecto, la Comisión designada no tuviere el conocimiento técnico suficiente para realizar su evaluación, la EPMSA podrá contar con la participación de profesionales especializados de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para lo cual podrá realizar un proceso de contratación, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o cualquier otra figura jurídica que permita el ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de los informes que prepare la Comisión, al Directorio deberán presentarse los informes firmados por los servidores competentes, en conformidad con el Art. (29) de la Ordenanza Metropolitana No. 406.

**Art. 14.- Criterios de evaluación del proyecto.-** La Comisión Técnica evaluará la propuesta presentada en función de los siguientes criterios:

- a) Correspondencia directa del proyecto, actividad o emprendimiento con los objetivos de la EPMSA en particular, su grado de contribución al desarrollo en los fines y objetivos de la EPMSA, y con los del PMDOT en general;
- b) Análisis de viabilidad del proyecto contenido en los informes técnico, económico, financiero y jurídico;
- c) Capacidad tecnológica, comercial y ventajas competitivas que ofrece el proyecto;
- d) Condiciones de intervención de la EPMSA y del gestor externo en el proyecto asociativo;
- e) Distribución adecuada de riesgos y forma de contraprestación establecida para el gestor externo y para la EPMSA, cuya valoración servirá para la distribución de riesgos; y,
- f) Grado de participación y rol de la EPMSA en la ejecución del proyecto y su modelo de gestión.

La Comisión Técnica podrá reestructurar el proyecto que ha sido presentado de la forma que considere más adecuada, sin que esto implique reconocimiento económico al gestor externo.

Fecha:

23 FEB 2013

**Art. 15.- Definición del Modelo de Gestión.** Para la determinación del modelo de gestión idóneo bajo el cual se celebrará el contrato de asociación se seguirán los siguientes criterios:

- a) Propiedad de los activos: Son aquellos que una empresa tiene para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios por ejemplo la propuesta, planta y equipos como activos tangibles;
- b) Monopolio de administrar la ZEDE de Quito;
- c) Riesgo de inversión: Es la probabilidad que el rendimiento financiero de un proyecto sea menor al esperado; y,
- d) Riesgo de operación: Es la probabilidad de generación de problemas o fallas durante la ejecución del proyecto.

**Art. 16.- Evaluación y aprobación del proyecto.**- La evaluación realizada por Comisión Técnica analizará si el proyecto cumple con los requisitos exigidos en este Reglamento, y determinará motivadamente si el mismo es viable o no, para lo cual se elaborará el informe denominado "INFORME DE VIABILIDAD DEL PROYECTO" que será comunicado a la Gerencia General. La Gerencia General, de encontrar conformidad con el informe de viabilidad del proyecto, pondrá en consideración del Directorio el proyecto asociativo para su aprobación; o en su defecto comunicará al gestor externo que su proyecto no ha sido viable, en un plazo no mayor a 60 días de tomada la decisión. En caso de que el proyecto sea viable y se cuente con la aprobación del Directorio al proyecto de gestión asociativa, tal decisión será comunicada al gestor externo en un plazo no mayor a 60 días.

Para la aprobación del proyecto por parte del Directorio, se entregará el informe de viabilidad del proyecto, con los siguientes documentos:

- a) El estudio técnico de sustento de la ejecución del proyecto calificado como viable;
- b) Informes técnico, financiero, económico y legal de la empresa pública que justifiquen la necesidad del proceso asociativo; y,
- c) Informe técnico de la secretaria sectorial y de la secretaria encargada de la planificación, que justifiquen la conveniencia del proyecto y del proceso asociativo.

En el caso de no considerar el proyecto viable no impide que el mismo gestor externo u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo proyecto, en un tiempo que no podrá ser inferior a un año.

### CAPÍTULO III:

#### DEL CONCURSO PÚBLICO

**Art. 17.- Preparación de las bases para el concurso público.**- Una vez que el Directorio haya aprobado el proyecto asociativo, la Gerencia General dispondrá a la Comisión Técnica la elaboración de las bases del concurso público, según los siguientes lineamientos:

- a) Información pertinente relacionada con el alcance y características del proyecto;
- b) Definición del modelo asociativo;

Fecha:

28 FEB 2010

Certificado Es No. ( )

Firma:

Cargo:

c) Alcance de los diseños, procura, construcción, operación, mantenimiento del proyecto;

d) Especificación sobre Estudios Ambientales (En caso de que el proyecto requiera licencia ambiental, registro ambiental o certificado ambiental, plan de manejo ambiental, con mención de la entidad encargada de otorgar el mismo, en razón de la evaluación del impacto del proyecto);

e) Obligaciones de los socios, tanto de la EMPSA, como del gestor externo;

f) Monto y calidad del aporte que realice cada una de las partes;

g) Especificaciones técnicas;

h) Especificaciones administrativas;

i) Especificaciones económicas;

j) Presupuestos referencial (valor del proyecto);

k) Forma de presentar la propuesta:

El proponente debe estar claramente identificado, determinando su naturaleza jurídica; se debe acompañar el detalle societario hasta personas naturales, salvo el caso de que las acciones de la compañía se coticen en bolsa, para lo cual se deberá adjuntar el documento que evidencie esta situación;

l) Cronograma del proceso;

m) Término para convalidación de errores de la oferta;

n) Metodología de calificación y parámetros de calificación: Puntajes, determinar parámetros de calificación y la asignación de puntaje;

o) Vigencia de la oferta;

p) Experiencia técnica en proyectos similares;

q) Modelo financiero y plazo de recuperación de la inversión;

r) Sistema de supervisión, fiscalización y regímenes de multas;

s) Condiciones generales para la ejecución del contrato;

t) Seguros de responsabilidad con determinación de coberturas;

u) Respaldos de solvencia económica para inversión del Gestor Externo;

v) Fuerza Mayor o caso fortuito.- Efectos en el contrato;

w) Causales que justifiquen declarar la cancelación del concurso;

x) Causas de suspensión y extinción del contrato; y,

y) Solución de conflictos.

**Art. 18.- Aprobación de bases del concurso-** Una vez elaboradas las bases del concurso por parte de la Comisión Técnica, pasarán a aprobación de la Gerencia General; y, aprobadas por ésta, dispondrá el inicio del concurso público.

**Art. 19.- Aclaraciones o ampliaciones al proyecto presentado.-** En caso de que la Comisión requiera aclaraciones o ampliaciones a la documentación presentada por el

Fecha: 25 ENE 2019

Certifico: Es fiel Copia del Original

Firma:

Cargo:

Secretaría del Directorio

gestor externo, podrá sin limitación alguna solicitar que la presente en un término que será determinado por la Comisión

**Art. 20.- Del informe de viabilidad y resolución del Directorio.-** Tanto el informe de viabilidad de la Comisión Técnica, como la resolución del Directorio, no genera obligación o compromiso de adjudicar el proyecto al gestor externo, ni derecho de reclamar en el caso de que su proyecto sea inviable.

**Art. 21.- Especificación de las inhabilidades de participación en el proceso.-** Podrán participar en el procedimiento público de selección quienes cumplan con los requerimientos, términos, condiciones y limitaciones determinados en las bases del concurso y en este Reglamento. Adicionalmente, se observarán estas disposiciones complementarias:

- a) Ningún oferente podrá participar en el proceso con más de una oferta;
- b) No podrán participar en el proceso, por separado, como oferentes, quienes se encuentren vinculados o relacionados, directa o indirectamente, sea por la propiedad del capital social, la administración y, en general, cualquier forma en la que se manifieste control societario o una influencia significativa en la gestión; y,
- c) No podrán participar en el proceso como oferentes quienes hubieren contado para la preparación de su oferta con asesores técnicos, económicos, jurídicos o cualquier otro funcionario o ex funcionario de la EPMSA que en cualquier momento haya intervenido en el proyecto o la preparación de las bases del concurso.

**Art. 22.- Garantías de seriedad de la oferta.-** Para participar en el concurso público será necesario que el oferente garantice la seriedad de su oferta presentando una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato correspondiente al 2% del monto de inversión durante el primer año.

La garantía podrá ser:

- a) Garantía otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país en el caso de ser nacionales; en el caso de ser extranjeros, una garantía otorgada por un banco o institución financiera avalada por una entidad financiera ecuatoriana; o,
- b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

La Garantía de Seriedad de la Oferta se ejecutará en los siguientes casos:

- i. Cuando el adjudicatario, de manera expresa o tácita, desista de su oferta hasta la suscripción del contrato y/o cuando sea declarado adjudicatario fallido de conformidad con este reglamento.
- ii. Cuando el adjudicatario exprese desacuerdos que modifiquen el objeto del proyecto o que signifique un cambio relevante al proyecto a desarrollar.

La Garantía de Seriedad de la Oferta se mantendrá vigente hasta la fecha en que el contrato correspondiente sea suscrito, salvo en el caso de que el concurso hubiere sido declarado desierto.

La Garantía no admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la EPMSA.

Fecha: 25 ENERO 2019

Certifico: Es fiel Copia del Original

Flrma: [Firma]  
Carga: [Carga]

**Art. 23.- Respaldo de solvencia económica para inversión del oferente:** Se deberá presentar al oferente lo siguiente:

- a) Documentación que detalle el esquema de financiamiento, estructura y operatividad;
- b) Balances auditados para medir la capacidad financiera;
- c) Detalle de proyectos en los que ha participado el oferente como empresa o grupo, con el detalle de resultados, montos y entidad pública participante; y,
- d) Declaración de licitud y origen de los recursos.

**Art. 24.- Inicio del concurso público.-** Una vez que el Directorio haya aprobado el proyecto asociativo, la Gerencia General de la EPMSA notificará dicha decisión a la comisión técnica.

**Art. 25.- Procedimiento.-** La selección del oferente que desarrollará el proyecto se realizará a través de un concurso público. La EPMSA deberá realizar el procedimiento respectivo respetando los principios de publicidad y transparencia.

**Art. 26.- Convocatoria a Concurso Público.-** Una vez aprobada la viabilidad del proyecto y las bases, la EPMSA realizará una convocatoria abierta para las personas jurídicas, consorcios o empresas nacionales, extranjeras o mixtas, públicas o privadas o de economía popular y solidaria; para lo cual, se realizará al menos una publicación por tres días, con un día de separación entre publicación, en uno de los diarios nacionales o locales. También se podrá difundir a nivel internacional, por medios digitales.

**Art. 27.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria al menos tendrá las siguientes secciones:

- a) Código del Proceso;
- b) Entidad Convocante;
- c) Modelo asociativo;
- d) Tipo de oferentes a quienes se dirige la convocatoria (nacionales o internacionales y o asociaciones de éstos, públicos o privados);
- e) Objeto y alcance del proyecto a desarrollar;
- f) Puntajes de calificación;
- g) Origen del proyecto. Explicar si el proyecto fue estructurado por la EPMSA o se basó en la propuesta de un externo, para efectos del beneficio de puntaje en el proceso de calificación;
- h) Monto de inversión estimado y la modalidad de aportaciones. La aportación de la entidad pública deberá ser cuantificada;
- i) Plazo y vigencia del proyecto. De cumplirse por hitos especificar los mismos y la condición del parámetro a considerar para entrada en vigencia del contrato o de cada etapa;
- j) Resolución del Directorio de aprobación del proyecto asociativo;
- k) Cronograma del proceso;
- l) Correo electrónico institucional para preguntas, respuestas y aclaraciones;

Fecha:

27 DE DICIEMBRE 2010

Certificado: Es fiel Copia del Original

Firma:

Cargos:

Secretaría del Directorio

m) Ciudad y fecha; y,

n) Firma de la Gerente General como autoridad convocante.

**Art. 28.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.-** Si los oferentes requieren de una aclaración o absolución de una pregunta sobre el contenido y alcance de la convocatoria, bases, deberán solicitarla a la Comisión Técnica a través del correo electrónico que se designe para el efecto.

La Comisión Técnica será la encargada de emitir aclaraciones o absolver preguntas, por propia iniciativa o a pedido de los oferentes, dentro del período determinado en el cronograma del proceso, a través de un acta suscrita por la comisión denominada "ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES", que será dada a conocer a los oferentes través de correo electrónico, y publicadas en el sitio web de la EPMSA.

La publicación del acta de preguntas, respuestas y aclaraciones es responsabilidad de la EPMSA, sin perjuicio de la responsabilidad de los oferentes en consultar constantemente el sitio web empresarial para constatar la emisión de comunicaciones sobre el proceso; por lo que, el desconocimiento de una comunicación o acta no exonera a los oferentes de su cumplimiento.

La comisión técnica, por propia iniciativa o a pedido de los oferentes, a través de aclaraciones podrá modificar las bases del concurso, siempre que no alteren el objeto del contrato.

**Art. 29.- Presentación de las ofertas.-** Los documentos que presenten los oferentes pueden ser copias simples; sin embargo, el oferente adjudicado para la instrumentación del contrato presentará los respectivos documentos certificados y/o debidamente apostillados o auténticos, que garanticen la calidad en la que comparecen.

En caso de que la información provenga del extranjero, la misma será entregada debidamente traducida. Así mismo, la oferta deberá ser presentada debidamente foliada y rubricada, en original y una copia.

El secretario de la Comisión Técnica será el responsable de recibir la oferta, estableciendo en la misma la fecha y hora de recepción.

**Art. 30.- Apertura de ofertas.-** Una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de las ofertas, ante la Comisión Técnica, el secretario procederá a la apertura de los sobres de las ofertas.

El secretario de la Comisión Técnica rubricará cada una de las hojas contenidas en la oferta original y pondrá a disposición de la Comisión las copias para su evaluación. En caso de que las ofertas individuales sobrepasen los 50 folios, el secretario solicitará adicionalmente la rúbrica de los miembros de la Comisión Técnica. Los documentos permanecerán en custodia del secretario de la Comisión Técnica, quien dejará constancia en el acta correspondiente de todo lo actuado.

**Art. 31.- Convalidación.-** La Comisión Técnica podrá requerir de los oferentes convalidaciones de errores de la oferta o aclaraciones, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance del contenido de los documentos y/o formularios de cada propuesta presentada.

La Comisión Técnica determinará si los errores u omisiones pueden ser subsanados para lo cual deberá verificar que la propuesta, contenga todos los documentos e información

Fecha: 27 ENE 2019

Certifico: Es fiel copia del Original solicitada, que los documentos solicitados no tengan tachaduras o enmiendas no

Firma: [Firma manuscrita]  
Cargo: Secretario del Directorio

Después de haber finalizado el término de convalidación, el o los oferentes que no hubieran rectificado los errores de forma serán descalificados.

**Art. 32.- Criterios para el proceso de selección.-** La Comisión Técnica deberá velar porque el proceso de selección del socio o aliado estratégico, escoja al proponente que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para la EPMSA, precautelando siempre los intereses empresariales, que permitan la recuperación de la inversión y generen una utilidad que justifique la inversión definida en el proyecto.

**Art. 33.- Evaluación de elegibilidad de ofertas.-** La Comisión realizará la evaluación de las ofertas conforme los parámetros de evaluación previamente definidos por la Comisión Técnica en las bases del concurso, y verificará que la oferta contenga toda la información y los documentos previstos en este reglamento. La evaluación contendrá dos etapas, una correspondiente a los aspectos técnicos, y otra a los económicos.

**Art. 34.- Informe final de la comisión.-** Una vez finalizado el procedimiento precontractual de selección, la Comisión Técnica emitirá el informe final debidamente motivado sobre el proceso ejecutado dentro del concurso público con la inclusión de la prelación de oferentes, e incluirá la recomendación expresa de la adjudicación o declaración de desierto, si fuere el caso.

**Art. 35.- Adjudicación.-** La Gerencia General, con base en la recomendación del informe final de la Comisión Técnica, podrá emitir la respectiva resolución de adjudicación, misma que deberá ser notificada al adjudicatario con la finalidad de que inicie los trámites respectivos para la firma del contrato.

**Art. 36.- Términos contractuales.-** Una vez que el oferente ganador del concurso público haya sido notificado con la resolución de adjudicación, la Gerencia General o su delegado conjuntamente con el adjudicatario, revisarán los términos contractuales previo a la suscripción del modelo asociativo del proyecto.

En el caso de que el adjudicatario sea declarado fallido, por orden de prelación, corresponde al segundo o subsiguientes oferentes, en orden de puntaje, de ser adecuado a los intereses empresariales.

**Art. 37.- Cancelación o declaratoria de desierto.-** Estos actos podrán ocurrir conforme lo siguiente:

a) Efectuada la invitación o convocatoria respectiva, en caso de que la Comisión Técnica, detectare que existen fundamentos que justifiquen declarar la cancelación del procedimiento, de conformidad con las causales determinadas en las bases, notificará a la Gerencia General, para que acoja o no la recomendación. Este acto no dará lugar a ningún tipo de reclamo, reparación o indemnización por parte de la EPMSA o del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La cancelación del procedimiento se la podrá efectuar entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas.

b) La Gerencia General, declarará desierto el procedimiento de manera total en el caso que: [Firma manuscrita]



Fecha:

Certifico: Es fiel Copia del Original

- I. Las ofertas no convengan a los intereses empresariales;
- II. No cumplan con los parámetros determinados en las bases del concurso;
- III. Exista una sola oferta presentada; y,
- IV. Exista una sola oferta calificada en los aspectos técnicos.

La declaratoria de cancelación o desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización por parte de la EPMSA o del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 38.- Adjudicatario fallido.-** Si el adjudicatario no celebrare el contrato por causas que le sean imputables, la Gerencia General declarará fallido al adjudicatario, y solicitará se ejecute la garantía de seriedad de la oferta presentada.

**Art. 39.- Prelación.-** Con la declaratoria de adjudicatario fallido, se adjudicará el contrato al siguiente oferente que haya obtenido el mejor puntaje, de así convenir a los intereses empresariales. Este mismo procedimiento podrá continuar hasta el oferente que haya obtenido un puntaje de hasta un 80% en la calificación de las ofertas, siempre y cuando las condiciones económicas y financieras del proyecto aseguren la generación de beneficios que permitan la recuperación de la inversión.

Si no es posible adjudicar de esta forma, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberán constar los justificativos para la no adjudicación a los siguientes oferentes.

**Art. 40.- Contrataciones.-** Los contratos suscritos al amparo de este Reglamento podrán ser elaborados por la Gerencia Jurídica de la EPMSA en conjunto con el área requirente y la Gerencia Administrativa Financiera y aprobados por la Gerencia General.

Si así requiere el grado de complejidad o especialidad podrá contratarse servicios especializados para este fin.

Los contratos deberán celebrarse por escritura pública.

**Art. 41.- Administrador del contrato.-** La administración del contrato la efectuará el Gerente Responsable del proyecto designado por la Gerencia General, quien será responsable del cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

**Art. 42.- Modificaciones.-** De ser conveniente a sus intereses municipales o empresariales, las partes podrán modificar los contratos suscritos previa aprobación de la Gerencia General, siempre y cuando no modifiquen el objeto esencial de los mismos, debiendo contar para ello con el informe motivado del Administrador. Para su suscripción se deberá cumplir con las mismas formalidades de los contratos principales en lo que sea aplicable.

**Art. 43.- Foro de interés de negocios.-** La Gerencia General de la EPMSA en cumplimiento del principio público de transparencia podrá convocar a los interesados, la ciudadanía y público en general a conocer sobre los proyectos que desea implementar bajo la modalidad asociativa Colaboración Público Privada y De La Economía Popular Y Solidaria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza Metropolitana Nro. 406.

**SEGUNDA.-** El contratista deberá cumplir con las formalidades y demás regulaciones aplicables, de acuerdo al proyecto a ejecutar, ya sea en temas laborales, ambientales y aquellos que se relacionen con la gestión de un proyecto.

**TERCERA.-** El contratista deberá presentar para aprobación de la Gerencia General de la EPMSA la información sobre las operaciones relevantes que se fueren a realizar en la compañía, tales como: Fusiones, escisiones, liquidación, transferencia de acciones, participaciones o derechos y posteriormente deberán presentar los documentos legales que acrediten dichas operaciones previamente aprobadas y justificar técnicamente ante la EPMSA que las mismas no interferirán con el cumplimiento del contrato.

**CUARTA.-** La Comisión Técnica deberá establecer los parámetros de evaluación de cada uno de los procesos de selección de conformidad con el proyecto presentado.

**QUINTA.-** Este Reglamento no será aplicable en los convenios de cooperación interinstitucional.


**SEXTA.-** Para el caso de que el proyecto sea de iniciativa pública, estará sujeta a las mismas condiciones de los proyectos de gestores externos, conforme lo regulado en esta normativa, en lo que fuere aplicable.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a las Gerencias de la EPMSA de la ejecución del presente Instructivo en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Quito, D.M., el 04 de diciembre de 2018.

  
Dr. Renata Moreno

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMSA (DELEGADA)**

**CONCEJAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

  
Ing. María Isabel Real G.

**GERENTE GENERAL**

**SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**

SECRETARÍA DEL  
DIRECTORIO

**EPMSA**

Fecha:

11 DICIEMBRE 2018  
Certifico: Es fiel Copia del Original

Firma:

Cargo:

Secretaría del Directorio